

R-DNAT-2010-1270

SALTA, 24 de noviembre de 2010.

EXPEDIENTE N° 10.245/2009.
CUERPO 1, 2 y 3.

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Llamado a Concurso Abierto para la provisión de un (1) cargo Categoría 07 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para la Dirección Administrativa Académica de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que este Decanato a través de Res. R-DNAT-2010-0760 – ha resuelto declarar nulo el presente concurso compartiendo los dictámenes 11.382 (fs. 551, 551 vta y 552), 11.557 (fs.559) y 12.107 (fs. 571 a 572 vlta), emitidos por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que a fs. 585 a 586 vlta, la Srta. María Belén Galcerán, postulante a cubrir el cargo objeto del concurso, presenta “Recurso de Reconsideración” en contra de la Resolución antes citada.

Que este Decanato previo a definir la presentación efectuada ha realizado las consultas pertinentes ante el Servicio Jurídico de esta Universidad.

Que a fs. 588/591, la Asesora Jurídica -mediante dictamen 12.353- expresa: “ Sra. Decana: I.- Las actuaciones de referencia, vinculadas con la tramitación de un concurso para cubrir un cargo de personal de apoyo universitario categoría 7 con destino a la Dirección Administrativo Académica de la Facultad de Ciencias Naturales, son giradas a ese Servicio Jurídico a fin que el mismo emita opinión con relación a recurso de reconsideración interpuesto por la postulante María Belén Galcerán en contra de la Res. N° 760/10 de la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales.

A fs. 574 obra Res. D Nat N° 760/10 por el cual se declaró la nulidad del concurso tramitado en estas actuaciones.

Notificada de la referida resolución la Srta. María Belén Galcerán, postulante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito, interpone recurso de reconsideración en contra de la misma (fs. 585/586), el que al estar interpuesto en debido tiempo y forma corresponde que sea considerado.

II.- Manifiesta la recurrente en su escrito, luego de realizar un relato de los trámites procesales cumplidos en el expediente, que el acto administrativo que cuestiona adolece de vicios groseros que lo invalidan como tal, al no tener motivación. Asimismo sostiene que se ha actuado de oficio, sin que medie impugnación de postulante alguno, con lo que se ha invadido una esfera de atribuciones propias del jurado.

Continua manifestando que los informe producidos por Asesoría Jurídica son parciales, y arbitrarios, al arrogarse de facultades de las que carece, no existiendo motivo alguno para sospechar de alguna irregularidad, por lo que no existe motivo alguno para declarar la nulidad, pues no hay vicio alguno en el dictamen del jurado, ni motivo legal para dudar de la imparcialidad, objetividad y honestidad del jurado. Culmina sosteniendo que en la resolución que recurre no se han precisado cuales son las irregularidades que invalidan el trámite concursal para declarar su nulidad. Hace reserva de demandar daños y perjuicios incluidos el agravio moral que tal decisión le ocasiona.

III.- Con relación a los argumentos de la recurrente, cabe decir que yerra la misma al sostener que al haberse actuado de oficio y sin que medie impugnación alguna, se ha invadido una esfera ajena y propia del Jurado. Ello así por cuanto, uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo es el de la oficialidad que impone a la Administración el deber de actuar de oficio y de promover el imperio la legalidad, sin que el mismo quede supeditado exclusivamente a instancia de parte. A dicho principio, debe sumarse el de la verdad real, por el cual la Administración tiene la obligación de propender a la búsqueda de la verdad real de los acontecimientos más allá de las probanzas de terceros interesados o afectados, por imperio de la legalidad.

